Buenos Aires, 20 de febrero de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presenten incidente el Juzgado de Garantías n° 1 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 1 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, se refiere a la denuncia de Layla P por el delito de estafa con motivo de la compraventa realizada a un usuario de la plataforma digital Instagram, por la cual transfirió dinero a la clave virtual uniforme de Tania Belén M , sin haber luego recibido el producto.

El 22 de junio de 2023, la magistrada nacional de la Capital declinó su competencia por razón del territorio, con base en la dirección IP registrada al momento del depósito del dinero en la cuenta de M que fue asignada a una usuaria de la localidad de Concepción del Uruguay.

El 6 de diciembre de 2023, la juez entrerriana rechazó esa atribución por entender que la información relacionada con el protocolo de internet no resultaría suficiente para acreditar que el delito hubiese tenido lugar en su territorio.

Más allá de advertir que no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 327:6037 y 329:1348, entre otros), razones de economía procesal y la necesidad de dar pronto fin al conflicto, permiten omitir este reparo formal y expedirme respecto del fondo del asunto (Fallos: 321:602 y 322:328, entre otros).

Soy de la opinión de que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, en tanto la empresa prestataria del servicio de telecomunicaciones informó que la dirección IP involucrada en la defraudación estuvo asignada en jurisdicción de la ciudad entrerriana de Concepción del Uruguay, entiendo

que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial, pues es la que se encuentra en mejores condiciones para incorporar los elementos probatorios a la causa, y en ese territorio, además, M dispuso en el mismo día del importe fraudulentamente obtenido.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 de Concepción del Uruguay continuar el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 14:29:23